

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año I - Nº 134

Quito, viernes 29 de
noviembre de 2013

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

153 Expídese el Procedimiento de contratación directa que se observarán en el caso de terminación unilateral de un contrato 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Ambato: De creación y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana "COMSECA", sustitutiva de la Ordenanza para Creación, Funcionamiento y Regulación del "COSECA" 3

No. 153

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 100 de 14 de Octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP– Que el artículo 95 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, luego de referirse al trámite de terminación unilateral de los contratos, en su inciso final dispone que la entidad contratante pactará inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca para el efecto.

Que es necesario reglamentar el proceso de contratación directa que se deba realizar como consecuencia de una terminación unilateral para garantizar la vigencia de los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública orientados a lograr la total ejecución del objeto contractual y consiguientemente de los objetivos y fines del Plan del Buen Vivir.



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art 10 - El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras

No son objeto de protección

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 147 número 13 de la Constitución de la República, expido el presente:

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
QUE SE OBSERVARÁN EN EL CASO DE
TERMINACIÓN UNILATERAL DE UN CONTRATO.**

Artículo UNICO.- A continuación del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sus reformas emitido mediante decreto ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, insértese los siguientes:

Artículo innumerado PRIMERO.- Luego de la declaratoria de terminación unilateral del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, iniciará un proceso de contratación directa de la siguiente manera:

1. **RESOLUCIÓN DE INICIO:** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá resolución de inicio del procedimiento de contratación directa y dispondrá su publicación en el portal institucional en el término máximo de 24 horas desde que fue emitida. En dicha resolución se hará constar el nombre del proveedor a ser invitado con la verificación del cumplimiento de los requisitos de patrimonio de ser el caso, valor agregado ecuatoriano, entre otros, y demás requisitos legales y reglamentarios.

A la resolución de inicio se adjuntará el pliego del proceso precontractual y el requerimiento de explicitar las condiciones de ejecución del contrato.

En la invitación publicada, la entidad contratante adjuntará el estado de ejecución del contrato terminado unilateralmente, la magnitud pendiente de ejecución, así como el monto de la contratación directa.

2. **MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTA:** En el término máximo de hasta cinco días desde que se publicó la Resolución de inicio en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el proveedor invitado manifestará su aceptación a concluir la ejecución contractual o y acompañará su oferta, preparada de conformidad con los pliegos, en la que hará constar información relacionada a la ejecución del contrato, es decir al detalle de personal, recursos, equipos, infraestructura, entre otros, según sea el caso, que sea necesaria para el correcto cumplimiento del objeto contractual, incluyendo su cronograma de ejecución.

En el caso de que el proveedor previamente escogido no presente su oferta, la entidad contratante iniciará otra vez el procedimiento con un proveedor distinto.

3. **ADJUDICACION y NOTIFICACION:** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará, de ser el caso, el contrato, mediante resolución debidamente motivada, la misma que deberá ser notificada a través del portal institucional, en el término máximo de 24 horas contados a partir de su expedición; o en su defecto declarará desierto el proceso.

4. **FIRMA DEL CONTRATO:** Se observará lo previsto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Artículo innumerado SEGUNDO: Terminación unilateral de contratos: Si como consecuencia de la celebración de un contrato luego de la terminación unilateral de otro, se produjera una nueva terminación unilateral del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado/a, aplicará el artículo precedente para una nueva contratación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procedimientos de contratación directa previstos en este Reglamento se observarán en todos los casos en que se haya producido una terminación unilateral, incluidas aquellas realizadas antes de la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA: Los procedimientos de cotización que como consecuencia de una terminación unilateral se estuvieren observando en aplicación de la normativa que estuvo vigente antes de la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán declarados cancelados y/o desiertos, según corresponda al estado de su trámite, debiéndose iniciar un nuevo procedimiento de contratación en observancia de las disposiciones contenidas en el presente decreto ejecutivo.

TERCERA: En el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las herramientas electrónicas del portal institucional que permitan cumplir los trámites y procedimientos previstos en este Reglamento.

Hasta tanto las entidades contratantes realizarán el proceso de manera documental exclusivamente.

ARTÍCULO FINAL.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de Noviembre del 2003, certifico que el que antecede es fiel copia del original

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.
Secretaría General Jurídica.